



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora realizó el trámite de notificación respectivo. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 484 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.49-2
EJECUTADO	Sgem de Colombia Ltda en Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación personal de la ejecutada. Al respecto, la parte interesada realizó el trámite de notificación del Art. 291 del C.G.P. el cual no fue satisfactorio; por lo que, solicita el emplazamiento de la ejecutada:

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO

ANOTACIÓN: LA EMPRESA NO FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA

Recibido Por:

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

IMAGEN

Dado lo anterior y ante la imposibilidad de notificar a la ejecutada mediante correo electrónico, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se reporta dirección de notificación para este efecto en el Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, se accederá al emplazamiento solicitado con posterior designación de Curador Ad Litem.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 C.P.T. y S.S., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **SGEM DE COLOMBIA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expresado antes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESÍGNESE CURADOR AD LITEM a favor de los sujetos procesales señalados en el numeral anterior, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7a del Artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría, **REALÍCESE** la designación respectiva.

CUARTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN COPIAS** de la actuación del profesional del derecho a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOGOTÁ**, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO N.º 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724f950fc4901c2751951afd80de09a19c0a171f6a0ed76137db846f29033b9**

Documento generado en 18/06/2024 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>